



"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESOLUCION SIE - 12-2004

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio del año 2001, corresponde a la Superintendencia de Electricidad, establecer las Tarifas y Peajes sujetos a regulación de precios.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en sus artículos 1 al 4 la Superintendencia estableció un período de transición para la fijación de los cargos tarifarios comprendido entre el 1ro. de octubre del 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Asimismo la citada Resolución SIE-31-2002 del 17 de septiembre de 2002, en su artículo 5, establece las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa de facturación de cada mes, durante el aludido período de transición.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-62-2002 del 18 de diciembre de 2002, estableció las variables y las fórmulas de indexación a ser consideradas para el cálculo de la tarifa para los Sistemas Aislados para el período comprendido entre el 1 de enero de 2003 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica.

CONSIDERANDO: Que han sido reevaluados los rangos tarifarios de los bloques BTS-1 y BTS-2, que son utilizados para aplicar los subsidios gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución SIE-080-2003, de fecha 31 de diciembre de 2003, Artículo 5 se estableció que: "A partir de la tarifa de marzo, la indexación tarifaria incluirá todas las pérdidas cambiarias sufridas por las empresas distribuidoras desde el primero de enero del 2004, producto del desfase existente entre la tasa de cambio utilizada en la indexación utilizada en la resolución SIE 31-2002 y la tasa cambio aplicada en los contratos de compra de energía de las Distribuidoras."

VISTOS La Ley General de Electricidad No. 125-01, las Resoluciones SIE 31-2002, SIE-62-2002 y SIE-80-2003, el Acta del Consejo de fecha Primero (1ro.) de marzo de 2004.

El Presidente del Consejo de la Superintendencia de Electricidad en funciones de Superintendente de Electricidad y en el ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de Electricidad,





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

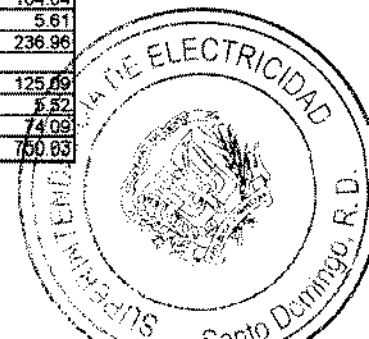
"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

RESUELVE:

Artículo 1: Se modifica el artículo 1 de la Resolución SIE-80-2003 y se amplían a cinco (5) los rangos de consumo de energía para los bloques BTS-1 y BTS-2.

Artículo 2.- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los usuarios del servicio público desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de marzo de 2004. Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de Enero 2004: CPI= 185.2, Tasa de Cambio = RD\$48 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No.6 = US\$22.6368, Índice de Cobranza = 0.785, de la forma siguiente:

Tarifa	Concepto	Denominación	Tarifa Base	Tarifa
			Septiembre 02 a 21.38 US\$/Barril	Facturación Marzo 04 a US\$22.6368/Barril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1			
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.66	13.89
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.97	32.72
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.82	50.18
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.65	67.57
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.47	84.92
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.30	102.31
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.90	110.05
	0 - 200 Kwh	CEBTS1Ao	2.35	7.01
	201-300 Kwh	CEBTS1Bo	2.35	7.01
	301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.90	8.65
700-1000 Kwh	CEBTS1Do	2.90	8.65	
>1000 Kwh	CEBTS1Eo	2.90	8.65	
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.85	71.13
	0-200 Kwh	CEBTS2Ao	2.35	7.01
	201-300 Kwh	CEBTS2Bo	2.35	7.01
	301-700 Kwh	CEBTS2Co	2.90	8.65
	700-1000 Kwh	CEBTS2Do	2.90	8.65
	>1000 Kwh	CEBTS2Eo	2.90	8.65
BTD	Cargo Fijo	CFBTDo	55.00	164.04
	Energía	CEBTDo	1.88	5.61
	Potencia Máxima	CPBTDo	253.70	756.68
BTH	Cargo Fijo	CFBTHo	41.94	125.09
	Energía	CEBTHo	1.85	5.52
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTFo	64.66	192.85
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTHo	360.58	1075.45
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	55.00	164.04
	Energía	CEMTD1o	1.88	5.61
	Potencia Máxima	CPMTD1o	107.16	319.61
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	55.00	164.04
	Energía	CEMTD2o	1.88	5.61
	Potencia Máxima	CPMTD2o	79.45	236.96
MTH	Cargo Fijo	CFMTHo	41.94	125.09
	Energía	CEMTHo	1.85	5.52
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTFo	24.84	74.09
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTHo	251.47	750.83





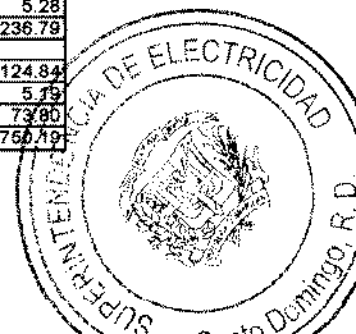
**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Párrafo I: En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución SIE-80-2003, los cargos tarifarios expresados en el cuadro que antecede han sido calculados con una tasa cambiaria de RD\$51.60 por US\$1.00 para enmendar el deslizamiento cambiario existente entre la tasa de cambio a la fecha de facturación de las Empresas Distribuidoras y la tasa de cambio al momento del pago a las Empresas Generadoras.

Artículo 3 .- Establecer como al efecto se establece que las tarifas aplicables a los sistemas aislados desde el día primero (1ero.) hasta el día 31 del mes de marzo de 2004, en la forma siguiente:

Tarifa	Concepto	Denominación	Valor Base	Tarifa	
				Facturación Marzo 04	a US\$22.6368/Barril
BTS1	Cargos Fijos para Tarifa BTS1				
	Menores o iguales a 50 kWh	CFBTS050	4.54	13.56	
	Mayores a 50 kWh y menores o iguales a 75 kWh	CFBTS075	10.86	32.40	
	Mayores a 75 kWh y menores o iguales a 100 kWh	CFBTS100	16.71	49.88	
	Mayores a 100 kWh y menores o iguales a 125 kWh	CFBTS125	22.54	67.28	
	Mayores a 125 kWh y menores o iguales a 150 kWh	CFBTS150	28.36	84.64	
	Mayores a 150 kWh y menores o iguales a 175 kWh	CFBTS175	34.19	102.04	
	Mayores a 175 kWh	CFBTS200	36.79	109.79	
	0-200 Kwh	CEBTS1Ao	2.24	6.68	
	201-300 Kwh	CEBTS1Bo	2.24	6.69	
	301-700 Kwh	CEBTS1Co	2.79	8.33	
700-1000 Kwh	CEBTS1Do	2.79	8.33		
>1000 Kwh	CEBTS1Eo	2.79	8.33		
BTS2	Cargo Fijo	CFBTS2o	23.74	70.85	
	0-200 Kwh	CEBTS2Ao	2.24	6.68	
	201-300 Kwh	CEBTS2Bo	2.24	6.69	
	301-700 Kwh	CEBTS2Co	2.79	8.33	
	700-1000 Kwh	CEBTS2Do	2.79	8.33	
	>1000 Kwh	CEBTS2Eo	2.79	8.33	
BTD	Cargo Fijo	CFBTD0o	54.89	163.82	
	Energía	CEBTD0o	1.77	5.28	
	Potencia Máxima	CPBTD0o	253.59	756.85	
BTH	Cargo Fijo	CFBTHo	41.83	124.84	
	Energía	CEBTHo	1.74	5.19	
	Potencia Máxima fuera de punta	CPBTFo	64.55	192.65	
	Potencia Máxima en horas de punta	CPBTHo	360.47	1075.83	
MTD1	Cargo Fijo	CFMTD1o	54.89	163.82	
	Energía	CEMTD1o	1.77	5.28	
	Potencia Máxima	CPMTD1o	107.05	319.49	
MTD2	Cargo Fijo	CFMTD2o	54.89	163.82	
	Energía	CEMTD2o	1.77	5.28	
	Potencia Máxima	CPMTD2o	79.34	236.79	
MTH	Cargo Fijo	CFMTHo	41.83	124.84	
	Energía	CEMTHo	1.74	5.19	
	Potencia Máxima fuera de punta	CPMTFo	24.73	73.80	
	Potencia Máxima en horas de punta	CPMTHo	251.36	760.19	





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

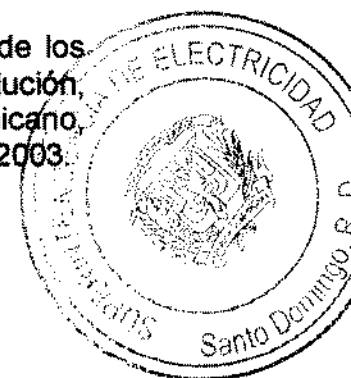
Párrafo I: Las tarifas fueron indexadas de acuerdo a las variables correspondientes al mes de enero de 2004: CPI=185.2, Tasa de Cambio = RD\$48 por US\$1.00, Precio del Combustible Fuel Oil No. 6 = US\$22.6368, Índice de Cobranza = 0.785

Artículo 4: Las Empresas de Distribución deberán facturar a los usuarios del servicio público durante el período comprendido entre el 1ro. y el 31 de marzo de 2004, el cargo por energía en base a los valores siguientes:

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público.	
Tarifas	Facturación Marzo 04
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-200 Kwh	2.87
201-300 Kwh	3.22
301-700 Kwh	5.57
700-1000 Kwh	6.25
BTS-2	
0-200 Kwh	3.45
201-300 Kwh	3.88
301-700 Kwh	5.87
700-1000 Kwh	6.38

Tarifas Aplicables a los Usuarios del Servicio Público de los Sistemas Aislados	
Tarifas	Facturación Marzo 04
	Cargo RD\$/Kwh
BTS-1	
0-200 Kwh	2.74
201-300 Kwh	3.08
301-700 Kwh	5.37
700-1000 Kwh	6.02
BTS-2	
0-200 Kwh	3.30
201-300 Kwh	3.71
301-700 Kwh	5.65
700-1000 Kwh	6.15

Párrafo I: Los valores que resulten de la diferencia entre los contenidos de los artículos 2 y 3 y los establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, deberán ser facturados por las Empresas de Distribución al Gobierno Dominicano, en la forma establecida en el artículo 5 del Decreto 302, del 31 de marzo de 2003.





**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**
"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-12-2004

"AÑO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL"

Párrafo II: En el rango de 0-200 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, toda la energía será valorada al precio establecido en el artículo 3 de la presente Resolución.

Párrafo III: En el rango de 201-300 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango establecido en el artículo 3 de la presente Resolución y los restantes 100 Kwh a precio del segundo rango.

Párrafo IV: En el rango de 301-700 Kwh, dentro de los bloques BTS1 y BTS2, los primeros 200 Kwh serán valorados a precio del primer rango, establecido en la presente resolución, los próximos 100 Kwh a precio del segundo rango y los 400 Kwh restantes a precio del tercer rango.


Párrafo V: En el rango de 700-1000 Kwh, dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2, los kilos consumidos serán facturados **todos** al precio establecido para este rango, según el sistema que corresponda, de acuerdo al artículo 4 de la presente Resolución.

Párrafo VI: Los consumos mayores de 1000 Kwh dentro de los bloques BTS-1 y BTS-2 serán facturados **todos** al precio establecido para este rango, según el sistema que corresponda, de acuerdo a los artículos 2 y 3 de la presente Resolución.

Artículo 4: Los consumos correspondientes a los bloques BTD, BTH, MTD1, MTD2 y MTH serán facturados **todos** a los precios establecidos en los artículos 2 y 3 de la presente Resolución, según el sistema a que corresponda.

Artículo 5: Ordenar la publicación de la presente Resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana al primer (1er.) día del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004).


GEORGE REINOSO NÚÑEZ
Superintendente de Electricidad